

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho y, vistas las peticiones que antecede, se dispone:

1. Tiénese y reconócese a la Dra., YURY LILIANA ARAGONEZ SUAREZ, abogada titulada como apoderada judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

2. De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3° del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el ordinal 1° de la parte resolutive de la sentencia del 20 de febrero de 2023, en el sentido de que la expropiación se decreta para el proyecto vial Doble Calzada Pamplona – Cúcuta, y no como se indicó en tal ordinal.

3. En cuanto a la entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la demandada, se le reitera lo resuelto en autos anteriores, que una vez y como se reúnan las exigencias consagradas en el numeral 12 del Artículo 399 del C.G. del P., se dispondrá lo pertinente. Téngase en cuenta que, del certificado de tradición aportado, no se evidencian las inscripciones dispuestas en la norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**